



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-000159-00

Satisfecho el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de sustanciación de 10 de octubre de 2022 (*Ver archivos digitales No. 09 y 10 C02MedidasCautelares*), encuentra el despacho que la ampliación de la medida cautelar solicitada no es de recibo, en atención a que los “(...) *dineros, contratos o cualquier beneficio económico que exista a cargo de ALMACENES ÉXITO S.A*” a favor de la sociedad comercial demandada, son conceptos que quedan comprendidos dentro del género “créditos¹”, los cuales ya fueron embargados por esta agencia judicial mediante auto de 28 de julio de 2022 *Ver archivo digital No. 02 C02MedidasCautelares*).

NOTIFÍQUESE,

¹ De acuerdo con la Real Academia Española, la acepción pertinente de la palabra crédito, consiste en: (*Del lat. Creditum*) 1. m. Cantidad de dinero, o cosa equivalente, que alguien debe a una persona o entidad, y que el acreedor tiene derecho a exigir y cobrar”.

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd120253d5696ef538fc0124754b6d89572d2f9d56ed17dcf248d20f8836b6d**

Documento generado en 24/10/2022 11:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>